



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE
PRUEBAS**

Marzo 4 del año 2021, 9:30 am

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	038
------------------	---	----------------	------------

Radicado del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00553
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

Demandante	
Nombres y Apellidos	María Carina Celis Cruz
Cédula de Ciudadanía Nro.	39.155.025

Apoderado Actora	
Nombres y Apellidos	Gabriel Jaime Rodríguez Ortíz
Tarjeta Profesional Nro.	132.122 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.575.053

Interviniente Ad Excludendum	
Nombres y Apellidos	Libia del Socorro Serna de Cardona
Cédula de Ciudadanía Nro.	32.465.339

Apoderado Interviniente Ad Excludendum	
Nombres y Apellidos	Juan Carlos Arenas Restrepo
Tarjeta Profesional Nro.	202.162 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.636.352

Litis Consorte Necesario por Pasiva	
Nombres y Apellidos	María Miriam Herrera
Cédula de Ciudadanía Nro.	32.515.660

Apoderado Litis Consorte Necesario por Pasiva	
Nombres y Apellidos	Carlos Alberto Vargas Flórez
Tarjeta Profesional Nro.	81.576 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	14.241.260

Apoderada Colpensiones	
Nombres y apellidos	Francy Lorena Pérez Cuellar

Tarjeta Profesional Nro.	198.215 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	36.305.640

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia de la demandante **María Carina Celis Cruz**, el apoderado judicial de ésta – Dr. **Gabriel Jaime Rodríguez Ortíz**; la Interviniente Ad Excludendum **Libia del Socorro Serna de Cardona**, el profesional del derecho que representa sus intereses – Dr. **Juan Carlos Arenas Restrepo**; la Litis Consorte Necesario por Pasiva **María Miriam Herrera**, el mandatario judicial que actúa en representación de ésta – Dr. **Carlos Alberto Vargas Flórez**; y la apoderada de **Colpensiones** – Dra. **Francy Lorena Pérez Cuellar**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Se reconocen personerías; e identificados plenamente los comparecientes a la audiencia, se da inicio a la misma y se constituye el Despacho en la

Etapa de Conciliación

Según Certificación Nro. 37054 de 31 de Agosto de 2016 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no se propone fórmula conciliatoria. (fls. 240)

Los demás intervinientes tampoco presentan ánimo conciliatorio.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y precluida esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Decisión de Excepciones Previas

Verificados los libelos de réplica, se observa que no se propusieron excepciones dilatorias para resolver en esta etapa procesal, conforme a lo previsto en los artículos 32 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y las excepciones propuestas son de fondo o de mérito, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se corre traslado a las partes de la resolución de excepciones.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Saneamiento

No se evidencian vicios que puedan generar nulidades. Se les pregunta a los apoderados si observan causales de nulidad y/o irregularidades que deban ser saneadas en esta etapa procesal.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

Etapa de Fijación del Litigio

Queda entonces por definir:

El litigio consiste en determinar si la demandante **María Carina Celis Cruz** (en calidad de compañera permanente) y/o la Interviniente Ad Excludendum **Libia del Socorro Serna de Cardona** (en calidad de Cónyuge) tienen derecho a la sustitución pensional (o pensión de sobrevivientes) derivada del fallecimiento del pensionado **Luis Eduardo Cardona Carmona**, a cargo del Sistema General de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**; a partir de cuándo se concedería ese derecho y el correspondiente retroactivo si lo hay; y si la prestación económica de sobrevivientes reconocida por **Colpensiones** a la Litis Consorte Necesario por Pasiva **María Miriam Herrera** (en calidad de compañera permanente), por medio de Resolución Nro. GNR361354 de 17 de Noviembre de 2015 (fls. 8 a 11), se debe ceder en todo o en parte.

También deberá determinarse si la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional a la demandante inicial y/o Interviniente Ad Excludendum, para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o indexación sobre posibles mesadas pensionales a que se pueda condenar a esa administradora de pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Se corre traslado a las partes de la fijación del litigio.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

Etapa de Decreto de Pruebas

Demandante – María Carina Celis Cruz

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 7 a 71, 81 a 83 y 232 a 234 del Expediente Físico.
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Flor de Lis Pimentel, Ana María Pineda de Rojas, Nancy Janeth Jiménez Martínez, Martín Ovidio Posada Ossa, Adela Torreglosa Ortiz, Elvia Rosa Cruz de Durango, Rosa del Carmen Avendaño y Carlos Antonio Velásquez.

Interviniente Ad Excludendum – Libia del Socorro Serna de Cardona

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 332 a 354 del Expediente Físico. Advirtiéndose que para resolver esta causa no se requiere historial pensional del causante porque estaba pensionado; sin embargo, la historia laboral se encuentra a folios 252 o Expediente Administrativo del causante Luis Eduardo Cardona Carmona.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio a la actora **María Carina Celis Cruz**; y a la Litis Consorte Necesario por Pasiva **María Miriam Herrera**.
- **Testimonial.** Se decretan los testimonios de Inés Regina Duque Sierra y Margarita María López López.

Litis Consorte Necesario por Pasiva – María Miriam Herrera

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 111 a 228, 371, 372 y 252 o Expediente Administrativo del causante Luis Eduardo Cardona Carmona.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio a la accionante **María Carina Celis Cruz**; y a la Interviniente Ad Excludendum **Libia del Socorro Serna de Cardona**.
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Jairo Fernando Muñoz Tovar, María Ruth García Mora, Luis Guillermo Hincapié Uribe, Fredy Alberto Múnera Echeverri, Nora Cano de Rojas, Luz Marina Montoya, Adriana Patricia Herrera, María Lucía Vélez Restrepo y Elkin Orjuela Castrillón.

Entidad Accionada – Colpensiones

- **Documental.** Se decreta la documental que milita a folios 240 y 252 o Expediente Administrativo del causante Luis Eduardo Cardona Carmona.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio a la demandante **María Carina Celis Cruz**; y a la Interviniente Ad Excludendum **Libia del Socorro Serna de Cardona**.

Procuraduría

- **Documental.** Se decreta el Expediente Administrativo del causante Luis Eduardo Cardona Carmona que obra a folios 252.

Pruebas que se decretan de Oficio

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por considerarse que es una prueba pertinente y conducente para el presente asunto, se decreta el documento que milita a folios 279 del Expediente Físico.

Certificaciones de Afiliaciones al Sistema de Salud del causante Luis Eduardo Cardona Carmona, de la demandante **María Carina Celis Cruz**, de la Interviniente Ad Excludendum **Libia del Socorro Serna de Cardona**, y de la Litis Consorte Necesario por Pasiva **María Miriam Herrera**. Calidades, fechas de afiliaciones y retiros, de activaciones y desactivaciones, grupos familiares en la Entidad Promotora de Salud correspondiente.

Se corre traslado del Decreto de Pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

Agotado el objeto de la diligencia, se **TERMINA** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno**

(2021) a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**, día y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado para alegar y se proferirá sentencia de fondo. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se deja constancia de la asistencia de la accionante, de la Interviniente Ad Excludendum, de la Litis Consorte Necesario por Pasiva y de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYBnCjXYqXVFkopDtIBIBVQBvrZ1TlleLXgqlxfzrXKTuw?e=MRSVfS